

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I O N

DECRETO N.º 0215 DE 2021

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES DE ORDEN PÚBLICO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que de conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que en el artículo 24 de la Carta Política se reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES DE ORDEN PÚBLICO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

“[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Como es de público conocimiento que, las movilizaciones y manifestaciones en algunas partes del territorio nacional incluyendo los distintos municipios del Departamento de Sucre, han generado una serie de hechos vandálicos, al ser éstas aprovechadas por personas que pretenden desestabilizar el orden público y la seguridad ciudadana, se hace necesario que desde las competencias constitucionales y legales, se adopten medidas preventivas de carácter policivas con el objeto de prevenir en el Departamento de Sucre actos vandálicos y de desestabilización del orden público, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica de sus conciudadanos.

Que el Coronel, JUAN CARLOS RAMIREZ CHAVES, Comandante del Departamento de Policía de Sucre, mediante Oficio N° GS-2021-/COMAN-DESUC-29.25, de fecha 05 de mayo de 2021, pone en conocimiento los distintos desmanes y actos vandálicos ocurridos en los últimos días en el departamento, además de los planes de actos vandálicos que tienen algunos grupos de personas infiltradas en las manifestaciones programadas para el día 05 de mayo de 2021. Que, en este mismo oficio, se solicita a esta Gobernación de Sucre tomar las medidas necesarias para evitar dichas situaciones en pro de la buena convivencia, y la guarda y honra de los ciudadanos del Departamento, para así asegurar que los habitantes del territorio sucreño convivan en paz.

DECRETO N.º 0215 DE 2021

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES DE ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que el Gobernador del Departamento de Sucre, Dr. HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER adoptara las medidas preventivas que resulten pertinentes y necesarias, dentro de los principios de legalidad, necesidad, racionalidad, proporcionalidad, con respeto de los derechos humanos, civiles y políticos, a efectos de disuadir, evitar y disolver toda manifestación que subvierta el orden público, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica en el Departamento.

Que corresponde al Gobernador de Sucre, como primera autoridad de policía en el Departamento, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el **TOQUE DE QUEDA**, en todo el Departamento de Sucre, así:

FECHA	A PARTIR DE	HASTA
MIÉRCOLES 5 DE MAYO DE 2021	4:00 P.M	5:00 A. M. DEL DÍA SIGUIENTE

PARÁGRAFO: EXCEPCIONES A LA MEDIDA. Que la presente medida se aplicará con excepción de quienes estén acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de socorro y Fiscalía general de la Nación, Funcionarios públicos del orden Nacional, Departamental y Municipal en ejercicio de sus funciones, personal de vigilancia privada, personal sanitario y de salud, vehículos destinado a la atención domiciliaria de pacientes siempre y cuando cuenten con la respectiva identificación de la institución prestadora de salud a la cual pertenece, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio, Vehículos de personal de las empresas de servicios públicos domiciliario, los vehículos para el abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de bienes, el personal vinculado a los centros de abastecimiento de alimentos y medicamentos, siempre y cuando cuenten con la respectiva acreditación debidamente certificadas por la administración municipal en el desarrollo de la reactivación económica; además no se afectará la prestación de servicios médicos y asistenciales de cualquier orden.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR en toda la jurisdicción del Departamento de Sucre, desde las 04:00PM del día miércoles 5 de mayo del 2021 hasta las 5:00AM del jueves 6 de mayo 2021, la realización de las siguientes actividades:

- a) Movilización y transporte de escombros y materiales de construcción
- b) Movilización y transporte de mudanzas
- c) Movilización y transporte de gas licuado del petróleo en cualquier presentación

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia del contenido del presente decreto acarreará las sanciones a que haya lugar de conformidad con la ley 1801 de 2016 y el Código Penal Colombiano.

DECRETO N.º 0215 DE 2021


**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES DE ORDEN PÚBLICO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y mantiene vigente el Decreto 0213 del 04 de mayo de 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2021.


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Gobernador de Sucre

Proyecto: Carlos Alcalá M 
Jefe Oficina Jurídica
Reviso: Monica Jimenez Serpa
Profesional Universitario. SEC de Gobierno
Reviso y aprobó: Victor Hernandez Montes
SEC de Gobierno DPTAL 